

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M 26 de agosto de 2020.-
VISTOS.- Incorpórense al expediente constitucional los escritos presentados el 24 de septiembre de 2018 por la secretaria relatora de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y el 21 de noviembre de 2018 por la secretaria relatora del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo con sede en Portoviejo (TDCA-Portoviejo). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **CONSIDERA:**

I

Antecedentes procesales

1. El 1 de marzo de 2016, Jaime Patricio Tapia Mendoza presentó acción de protección en contra de la acción de personal N.º DNGTH-2015-1398, de 21 de octubre de 2015, mediante la cual el IESS dio por terminado su nombramiento provisional en la dirección administrativa del Hospital del IESS de Portoviejo.
2. El 7 de marzo de 2016, la jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores de Manabí, con sede en Portoviejo, negó la acción presentada por Jaime Patricio Tapia Mendoza, por lo cual el accionante presentó un recurso de apelación.
3. El 3 de junio de 2016, la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia Manabí admitió el recurso de apelación interpuesto por el accionante y aceptó la acción de protección. El tribunal dispuso dejar sin efecto los actos administrativos impugnados y ordenó que el IESS reintegre al accionante a su puesto de trabajo o a uno equivalente.
4. El 4 de julio de 2016, la Sala rechazó el recurso horizontal de ampliación interpuesto por el accionante, en el que había solicitado que el tribunal se pronuncie sobre la reparación económica por concepto de remuneraciones dejadas de percibir.
5. El 1 de agosto de 2016, Jaime Patricio Tapia Mendoza, y el director provincial del IESS de Manabí, de forma individual, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia y el auto que negó la ampliación.
6. El 13 de junio de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia N.º 210-18-SEP-CC, en la que desestimó la acción propuesta por el director provincial del IESS de Manabí, aceptó la acción propuesta por Jaime Patricio Tapia Mendoza, declaró la vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de motivación, dejó sin efecto el auto de 4 de julio de 2016 y dispuso que otra Sala de la Corte Provincial de Justicia de Manabí resuelva el recurso de ampliación.
7. Con posterioridad a la emisión de la sentencia, la Corte recibió la siguiente documentación de parte de los sujetos obligados:

- a. El 24 de septiembre de 2018, la secretaria relatora de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí informó a la Corte sobre la emisión del auto de 4 de septiembre de 2018, dentro del proceso N.º 13204-2016-00491, en el que la Sala aceptó el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de 3 de junio de 2016.
- b. El 21 de noviembre de 2018, la secretaria relatora del TDCA-Portoviejo informó a la Corte sobre la emisión del auto de 8 de noviembre de 2018, dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 13802-2018-00424, en el que el tribunal designó un perito.

II Competencia

8. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
9. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan. III Cumplimiento de sentencia
10. Conforme se desprende de los antecedentes, en la sentencia N.º 210-18-SEP-CC, la Corte Constitucional emitió medidas de reparación integral cuyo cumplimiento debe verificarse. A continuación, la Corte analiza el estado de cumplimiento de cada una de las referidas medidas.

a. Primera medida de restitución del derecho

11. En primer lugar, la Corte ordenó dejar sin efecto el auto de fecha 4 de julio de 2016, expedido por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección N.º 13204-2016-00491. Por su naturaleza, la medida es una de cumplimiento automático y su cumplimiento integral se verificó en unidad de acto con la emisión de la sentencia y su notificación a las partes.

b. Segunda medida de restitución del derecho

12. La Corte dispuso que, previo al sorteo correspondiente, sea otra Sala de la Corte Provincial de Manabí la que expida un nuevo auto en el que resuelva la petición de

ampliación hecha por el accionante, conforme a los méritos procesales y a los lineamientos expuestos en la sentencia.

13. Adicionalmente, de un análisis minucioso de la sentencia se desprende que la Corte condicionó la resolución del recurso por parte de la nueva sala, dentro de la Corte Provincial de Manabí, con base en los siguientes lineamientos: i) el tribunal *ad quem* debe pronunciarse sobre la pretensión del accionante respecto a que se paguen las remuneraciones dejadas de percibir y, ii) es obligación del tribunal emitir todas aquellas medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a partir de la vulneración de derechos constitucionales del accionante.
14. En consecuencia, la Corte no solo debe verificar que un nuevo tribunal dentro de la Corte Provincial de Manabí resuelva el recurso, sino que el nuevo tribunal cumpla con los lineamientos analizados ut supra.
15. En ese contexto, del escrito presentado por la secretaria relatora de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y de la revisión del proceso en el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), se desprende que el 30 de julio de 2018 se sorteó un nuevo tribunal para que conozca el recurso de ampliación presentado por el accionante; conformado por las y los jueces Celia Esperanza García Merizalde (Ponente), Hugo Rafael Velasco Acosta y Publio Erasmo Delgado Sánchez de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí.
16. Asimismo, del escrito presentado por la secretaria relatora de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, se desprende que el nuevo tribunal emitió el auto de 4 de septiembre de 2018, en el que aceptó el pedido de ampliación de la sentencia de 3 de junio de 2016 y dispuso que el IESS pague al accionante las remuneraciones que dejó de percibir desde la terminación de su contrato hasta que fue restituido a su puesto de trabajo. Adicionalmente, el tribunal dispuso que el IESS difunda el auto entre los directores provinciales –a nivel nacional– y pida disculpas públicas al accionante.
17. Al respecto, la Corte evidencia que en el auto de 4 de septiembre de 2018 el tribunal no solo se pronunció respecto a la reparación económica pretendida por el accionante, sino que emitió nuevas medidas de reparación –cumpliendo con la obligación de reparar los daños sufridos por el accionante a partir de la vulneración de sus derechos constitucionales–. En consecuencia, la Corte evidencia que el auto cumple los lineamientos establecidos por la Corte en sentencia.
18. En virtud de todo lo expuesto, la Corte advierte el cumplimiento integral de la medida de reparación de restitución del derecho.
19. Por último, respecto al escrito presentado por la secretaria relatora del TDCA-Portoviejo, la Corte advierte que el seguimiento del cumplimiento de las medidas de

reparación emitidas en la sentencia de 3 de junio de 2016, y el auto de aclaración de 4 de septiembre de 2018, corresponde al juez de instancia.

V
Decisión

20. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N.º 210-18-SEP-CC.
2. Disponer el archivo de la causa N.º 1747-16-EP.
3. Notifíquese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 26 de agosto de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL